



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 238 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase la Unidad Sanitaria para Personas Mayores en todos los Hospitales Interzonales de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de brindar una atención integral de salud a las personas mayores.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la presente Ley, se entiende por persona mayor a toda persona a partir de los sesenta (60) años de edad.

ARTÍCULO 3°: La Unidad Sanitaria para Personas Mayores funcionará en el nosocomio construido o a construirse, debiendo reunir las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 4°: La Unidad Sanitaria para Personas Mayores deberá ajustar su desarrollo a los lineamientos que en materia de atención de la salud se fijen para el área, integrándose a la red de servicios sanitarios.

ARTÍCULO 5°: La Unidad Sanitaria para Personas Mayores desarrollará sus acciones conforme a los principios de envejecimiento saludable, atención integral centrada en la persona, autonomía, independencia, participación social, igualdad, accesibilidad, no discriminación por edad y respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas mayores, de conformidad con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

ARTÍCULO 6°: Los Recursos Humanos que se desempeñen en esta Unidad deberán acreditar título habilitante de especialización en Geriatría y Gerontología.



ARTÍCULO 7°: Los objetivos de la Unidad Sanitaria para Personas Mayores son:

- a) Desarrollar tareas de promoción, prevención y protección de la salud, asegurando la accesibilidad, eficacia y oportunidad en su utilización;
- b) Brindar atención y seguimiento de la persona mayor, implementando todas las medidas necesarias para proteger, preservar y mantener su integridad psicofísica;
- c) Centralizar toda la información referida a la persona mayor, registrando los resultados de estudios complementarios, interconsultas, prácticas realizadas, medicación recibida;
- d) Establecer un sistema de registro y notificación de enfermedades y accidentes recurrentes en la persona mayor;
- e) Garantizar a la persona mayor el acceso a los medicamentos, prótesis odontológicas, órtesis, ayudas técnicas y otros elementos necesarios para el mantenimiento y mejora de la salud y calidad de vida;
- f) Establecer un plan de seguimiento dinámico que asegure los beneficios de la aplicación de los planes o tratamientos instaurados.

ARTÍCULO 8°: Son funciones preponderantes de la Unidad Sanitaria para Personas Mayores:

- a) Tener una locación destinada a la atención sanitaria gerontológica integral destinada a personas mayores;
- b) Ofrecer tratamiento especializado en geriatría y gerontología;
- c) Contar con servicios de internación;
- d) Proponer y crear instrumentos para la mejor asistencia de las personas mayores vulnerables;
- e) Coordinar y sistematizar los cuidados de enfermería especializada en personas mayores;
- f) Identificar y cuantificar los problemas físicos, funcionales, psicológicos y sociales que pueda presentar la persona mayor con el objeto de desarrollar un plan de tratamiento y seguimiento de dichos problemas, así como la óptima utilización de recursos para afrontarlos.

ARTÍCULO 9°: La Autoridad de Aplicación debe asegurar la disposición de lugares físicos, equipamiento, soporte tecnológico, insumos y demás recursos para el apropiado funcionamiento de la Unidad Sanitaria para Personas Mayores.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 238 2026-2027

ARTÍCULO 10: La Unidad Sanitaria para Personas Mayores deberá resolver la emergencia que surja de la demanda espontánea y toda aquella que requiera de su compleja estructura.

ARTÍCULO 11: La Unidad Sanitaria para Personas Mayores dispondrá de todas las especialidades existentes, debiendo desarrollar las nuevas especialidades necesarias para cubrir los niveles de máxima atención y de aplicación del avance del conocimiento médico y del proceso de incorporación tecnológica para una asistencia adecuada de las personas mayores.

ARTÍCULO 12: La Unidad Sanitaria para Personas Mayores deberá desarrollar actividades de atención médica integral, docencia e investigación en el marco de la alta complejidad que deben tener sus instalaciones desde el punto de vista científico médico, técnico, organizativo y de administración. A tal efecto deberán realizar programas de formación y de capacitación continuada para todos los integrantes del equipo de salud con el objeto de atender a las necesidades de la misma.

ARTÍCULO 13: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 14: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 15: Invítase a los municipios a adherir a la presente, aplicando esta normativa a los Hospitales Distritales.

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-

FUNDAMENTOS

Por medio del presente proyecto se busca crear la Unidad Sanitaria para Personas Mayores en todos los Hospitales Interzonales de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de brindar una atención integral de salud a las personas mayores.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 238 2026-2027

El crecimiento de la población de adultos mayores con serias carencias socio-económicas y con una atención de la salud deficitaria amerita buscar una solución que permita a este grupo etario, un acceso más fácil y eficiente al sistema de salud.

La ciencia geriátrica es una especialidad orientada a la atención de los pacientes mayores y ancianos con una serie de peculiaridades físicas, psíquicas, funcionales y sociales que se fundan en su vulnerabilidad. En consecuencia, la geriatría se define como un proceso de diagnóstico multidimensional, interdisciplinario, dirigido a identificar las necesidades del adulto mayor frágil y el plan de cuidado para mejorar su estado de salud.

En este sentido, la Unidad Sanitaria para Personas Mayores beneficiaría los procesos asistenciales de los demás hospitales generales porque disminuiría en ellos las internaciones de adultos mayores por patologías geriátricas, al tiempo que, paralelamente, favorecería la autonomía funcional del anciano acelerando su recuperación tras haber padecido alguna patología aguda.

El desarrollo de un equipo asistencial interdisciplinario integrado por médicos geriatras, clínicos, psiquiatras, psicólogos, fisioterapeutas, kinesiólogos, terapeutas ocupacionales, enfermeros profesionales, personal administrativo y auxiliar es indispensable para llevar a cabo este proyecto, ya que el mismo podría adoptar para cada paciente un plan individual de trabajo de acuerdo a sus principales necesidades de tratamiento.

Debido al crecimiento de la expectativa de vida, ciertas enfermedades se presentan con mayor asiduidad y complejidad, como pueden ser los trastornos cognitivos, enfermedades cardiovasculares, oncológicas, neuronales, traumatológicas, psiquiátricas, etc.

La conformación de la unidad especializada en geriatría y gerontología para atender a personas de la tercera edad es una idea que lamentablemente aún no fue debatida lo suficiente, a pesar de su indiscutible importancia.

Las personas mayores de edad enfrentan retos específicos de salud, necesidades médicas diferentes a las de los adultos jóvenes. No puede negársele a esta etapa de la vida su especificidad en el campo del conocimiento médico, el desarrollo de habilidades propias para el cuidado de los pacientes.

La Unidad con personal preparado para atender a las personas mayores, aumentaría la precisión del diagnóstico, mejorando la funcionalidad del espacio y evitando complejidades que repercutan en la movilidad física del paciente; también entornos de mayor afectividad mejorarían la cognición de quienes acuden al lugar,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 238 2026-2027

reduciendo la necesidad de medicamentos y consecuentemente bajando los costos del Estado, las tasas de mortalidad y disminuyendo la frecuencia de asistencia a Hogares de Adultos.

La concreción de este proyecto sería la reivindicación de la enorme deuda pendiente con este grupo etario.

En virtud de los fundamentos expuestos solicito a los Señores Legisladores que acompañen con su voto el proyecto.